



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 020 2018 01310 01
Proceso	Verbal-Prescripción hipoteca
Demandante	Luz Miriam Lara Gómez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Nefalí Betancur
Asunto	Declara inadmisibile recurso de apelación

Corresponde al juzgado resolver lo pertinente frente al recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de los demandados contra el auto del 08 de octubre de 2019 mediante el cual se resolvieron las excepciones previas propuestas de inepta demanda y de no comprender ésta a todos los litisconsortes necesarios (numerales 5 y 9 artículo 100 C.G. del Proceso). Dicha providencia negó la prosperidad de las excepciones previas, pero se advierte que se trata de una decisión que no se encuentra prevista como apelable.

Para la procedencia de los recursos es imprescindible que el proveído atacado sea de aquellos apelables, como la generalidad de las sentencias de primera instancia, los autos de rechazo de la demanda, reforma o aquel que niega el decreto o práctica de pruebas.

Se tiene entonces que entre los autos susceptibles de apelación fijados en el artículo 321 del C.G. del Proceso, no se encuentra aquel que resuelva de forma desfavorable las excepciones previas de inepta demanda o no comprender esta los litisconsortes necesarios; tampoco lo establecen los artículos 100, 101 y 102 *ibidem* que regulan las excepciones previas. Por su parte, el artículo 325 del C.G. del Proceso respecto del examen preliminar sobre las providencias apeladas dispone que *“Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados.”*

De tal forma, al no ser una providencia apelable, procede su inadmisión y al tratarse de una copia del archivo digital, no se precisa remitir el expediente. Sin más consideraciones, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Declarar inadmisibile el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la providencia del 08 de octubre de 2019 mediante la cual se resolvieron las excepciones previas.

Segundo: Informar lo decidido al juzgado de instancia sin necesidad de devolución del expediente, al tratarse de un archivo digital.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

MV

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180b3a191cba3d9da95321c52932f216a815b5a53305b2a8f3c589a330a7e9af**
Documento generado en 26/03/2021 09:22:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>